INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2351

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de LABORATORIOS BÁGO DE COLOMBIA S.A.S., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de LABORATORIOS BÁGO DE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de LABORATORIOS BÁGO DE COLOMBIA S.A.S., al Dr. JORGE ENRIQUE PERALTA PARRA, portador de la T. P. No. 219.457 del C. S. de

la J., y como sustituta a la Dra. ANGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA, portadora de la T.P. No. 308.846 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

CUARTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/09/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria